

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110012900000-2021-47140-01 [2021-471405 Apelación sentencia]

En atención al informe secretarial rendido<sup>1</sup> y a la documental aportada al plenario, procede el Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido.

Con el recurso de reposición<sup>2</sup> impetrado por el apoderado del demandado apelante Patrimonio Autónomo Santa Lucía de Atriz, se aportó constancia de envío del memorial contentivo de la sustentación de la alzada el 17 de abril del año en curso y con copia a las demás partes del proceso<sup>3</sup>.

Una vez revisado el buzón del correo institución del Juzgado, se observa que en efecto en la citada data y desde la dirección [abogado1@inslegalco.com](mailto:abogado1@inslegalco.com) se radicó mandato y la sustentación, junto a varios documentos en formatos PDF y EXCEL<sup>4</sup>, sin embargo, por un error involuntario, la Secretaría no acusó recibo, ni registró y agregó el memorial al expediente.

Así las cosas, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 132 del Código General del Proceso, ya que las decisiones ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto emitido el pasado 27 de junio de 2023<sup>5</sup> mediante el cual se declaró desierta la apelación del PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ cuya vocera es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., por guardar silencio durante el término de traslado y, en su lugar, se tendrá en cuenta que VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.<sup>6</sup>, y el citado Fideicomiso sustentaron la alzada en su debida oportunidad, así como también, que la demandante CLAUDIA XIMENA MAYA CERÓN se pronunció sobre cada una de las impugnaciones planteadas<sup>7</sup>.

De otra parte, toda vez que el *a-quo* dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de esa misma fecha<sup>8</sup>, remitiendo completo y organizado el cuaderno de primera instancia<sup>9</sup>, es de advertir que el término para decidir la instancia de que trata el artículo 121 *ejusdem* [6 meses], se cuenta a partir del 3 de agosto de 2023.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado, RESUELVE:

---

<sup>1</sup> Archivo 018.

<sup>2</sup> Archivo 013.

<sup>3</sup> Páginas 3 y 4 del archivo 013.

<sup>4</sup> Archivo 019.

<sup>5</sup> Archivo 011.

<sup>6</sup> Archivo 009.

<sup>7</sup> Archivo 010.

<sup>8</sup> Archivo 012.

<sup>9</sup>

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto la decisión adoptada el 27 de junio de 2023, en la cual se declaró desierta la apelación del PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ por no sustentar el recurso.

SEGUNDO: TENER en cuenta que VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., y el PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ sustentaron la alzada en su debida oportunidad, así como también, que la demandante CLAUDIA XIMENA MAYA CERÓN se pronunció sobre cada una de las impugnaciones planteadas.

TERCERO: RECHAZAR, por sustracción de materia, el recurso de reposición impetrado por el Fideicomiso contra el auto descrito en el numeral primero.

CUARTO: CONTABILIZAR el término de 6 meses con el que se cuenta para resolver esta instancia desde el **3 de agosto de 2023**, conforme lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 121  
fijado el 18 de OCTUBRE de 2023 a la hora de  
las 8:00 A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4755937d91bf7d5817753df42c59c74cc6d39b28124cf610947c9d602b32772**

Documento generado en 17/10/2023 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>